

# GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P  
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON  
TELEFONO 1064 - J

AÑO XXVIII.—No. 6023

PANAMÁ, VIERNES 5 DE JUNIO DE 1931

VALOR B. C. 05

## CUESTIONES PEDAGOGICAS

### LUGAR QUE OCUPAN LAS ARTES INDUSTRIALES EN LA ESCUELA

Por M. M. PROFFITT

Specialista de Educación Industrial del Departamento de Educación de los Estados Unidos.

(Conclusión)

3. *El fin no-vocacional.*—Un gran número de los estudiantes que toman cursos de artes industriales nunca se dedicarán a la industria. Muchos han decidido este asunto antes de empezar los estudios. ¿Por qué los estudiantes que no tienen inclinaciones industriales han de tomar estos cursos que son estrictamente de artes industriales? La contestación ha de encontrarse en la necesidad que tienen de estar preparados para hacer frente a las diferentes actividades industriales y mecánicas que se presentan en la vida de la gran mayoría de los individuos. Este es el fin no-vocacional de las artes industriales, y el conseguirlo constituye una de las contribuciones más importantes que la enseñanza de las artes industriales tiene que hacer para alcanzar el fin general de la escuela. A veces se llama a esta enseñanza mecánica casera porque pone en condiciones al individuo para que se encargue de las tareas de cuidado y reparación que se presentan en la casa en relación con la vida de familia. No es preciso para llevar a cabo estas tareas satisfactoriamente que el individuo haya adquirido una gran práctica y perfección como podría esperarse del que se dedica a esta clase especial de trabajo. El valor de esta preparación para los alumnos no-vocacionales estriba en que les proporciona la práctica y los conocimientos necesarios para saber usar una diversidad de herramientas, en relación con varios materiales, que han de permitirle llevar a cabo con bastante habilidad muchos trabajos que se presentan en la vida de familia.

Otro de los fines no-vocacionales de la enseñanza de las artes industriales es aquel a que se dedica el tiempo libre. Los valores que deben obtenerse de estos cursos están en relación con las actividades de parte de tiempo, tales como las aficiones, diversiones y todas las demás actividades preferidas que requieren algunos conocimientos y habilidad industriales y técnicos. Como ejemplo de esto puede citarse el trabajo que algunos individuos hacen al construir y manejar, en casa, aparatos de radio y de telegrafía sin hilos. La construcción de algún mueble para el uso de la casa es otro ejemplo interesante de este fin.

Todavía otro tipo de fin no-vocacional de la enseñanza de las artes industriales es el de los cursos dados con el propósito de preparar a los alumnos para que sepan hacer uso hábil e inteligentemente de los productos y servicios industriales. Por ejemplo un curso organizado para que los poseedores de automóviles aprendan a manejarlos y cuidarlos más eficientemente, tendría un fin no-vocacional. Un curso de electricidad bien organizado, teniendo en cuenta este fin, sería un importante aditamento al programa de las escuelas públicas. El énfasis se pone en la preparación para el uso, no para la producción.

Otro tipo de fin no-vocacional es el llamado "recreativo." Tiene por objeto la enseñanza del consumo y uso de artículos, pero su propósito esencial consiste en enseñar a apreciar la calidad y mano de obra de los productos industriales. Esta enseñanza ha de hacer familiar que se aprecie más vivamente el trabajo in-

dustrial. Será de gran valor en la selección y compra de los artículos de uso común, tales como ropa, muebles y artículos mecánicos.

4. *Fin de educación general.*—Además de los valores directos ya indicados, a la vez se consiguen otros indirectos. Estos valores indirectos son de educación general y son de gran importancia para poder conseguir el fin general de las escuelas públicas; por lo tanto puede decirse que la enseñanza de las artes industriales tiene también un fin de educación general. Por ejemplo, la enseñanza de las artes industriales ayuda al desarrollo del pensamiento lógico; ofrece oportunidades para la formación de hábitos de precisión y limpieza; proporciona pruebas prácticas para la aplicación de los principios estéticos; y hace que se practiquen muchas de las asignaturas escolares, tales como aritmética, lengua patria, ciencia. Estos valores, sin embargo, como ya se ha dicho, son valores indirectos, productos accesorios, por decirlo así, de los fines directos. No son privativos de la enseñanza de las artes in-

dustriales, pero algunos pueden obtenerse de casi cualquier curso del programa escolar. No se les debe considerar nunca, por lo tanto, como fines directos en la enseñanza de las artes industriales, porque disminuirán el énfasis que debe ponerse en los fines directos. La instrucción que consiga la realización más completa de los fines directos, obtendrá también los fines de educación general.

Ya se ha visto, en parte, cómo al tratar de conseguir los fines fundamentales, se obtienen también los fines inmediatos. Para demostrar la función y la organización de un curso de estudios de trabajos manuales, puede tener importancia una ilustración concreta sobre este punto. Un curso de forja tendrá como fines inmediatos:

1. Dar a conocer a los estudiantes las herramientas y los materiales del trabajo de forja.
2. Que aprendan a usar hábilmente herramientas y materiales para que puedan hacer el trabajo de que consiste el curso.
3. Dar a los estudiantes una idea de la procedencia, propiedades, modo de trabajar y distribución del hierro.

4. Enseñar los principios científicos elementales relacionados con el trabajo de los metales.

5. Darles los conocimientos fundamentales necesarios para que puedan hacer trabajo más avanzado en la forja.

Estos fines inmediatos harán que se enseñe el trabajo de forma que día por día se vayan obteniendo los fines fundamentales del curso. Un examen de estos fines inmediatos para el curso de forja, demostrará que al conseguirlos se consiguen también los fines fundamentales. Por ejemplo: si se alcanzan los fines No. 1 y No. 2, ayudarán a que se obtenga el fin fundamental exploratorio. El No. 5 servirá como fin fundamental preparatorio o preventivo. La lista de los fines inmediatos no incluyen el fin de educación general, lo cual demuestra lo que ya se ha dicho, o sea, que este fin aunque es de mucho valor, no es un directo de los cursos de artes industriales, sino que se alcanza como resultado de la realización de los otros fines. El curso de forja será de importancia para la educación general, ya que en relación con este curso hay que hacer uso de asignaturas de educación general, tales como las matemáticas y ciencias y se desarrollan las facultades generales.

El material contenido y la organización de las clases de artes industriales varían según la edad de los discípulos y el curso que estudian. Ya se ha hecho mención de una variedad de actividades a propósito para la enseñanza de las artes industriales. Muy poca de esta enseñanza, organizada como un curso de estudio separado y distinto, puede darse con éxito antes del cuarto o quinto año de la escuela. Antes de estos años el trabajo manual es realmente una especie de entretenimiento o forma de trabajo manual estrechamente relacionada con las otras materias escolares, y que tiene como fin valores educativos y de preparación generales. Aproximadamente desde el cuarto hasta el séptimo año escolar deberían dedicarse de sesenta a noventa minutos semanales a la enseñanza de las artes industriales, organizada como cursos separados y teniendo principalmente en cuenta los valores educativos generales. Desde el séptimo o el octavo año los fines de las artes industriales son, en gran parte, como los detallados en este artículo. El tiempo dedicado a estos cursos varía según la edad de los discípulos y la naturaleza de la población escolar. En las escuelas establecidas en lugares industriales se dedicará más tiempo a los estudios de artes industriales que en las escuelas de los distritos rurales o en las escuelas establecidas en distritos de residencias donde la mayor parte de los discípulos pertenecen a las clases profesionales.

En el período escolar incluido en los años séptimo, octavo y noveno debería haber un curso de artes industriales que durase un año, con clase aproximadamente seis veces a la semana, y obligatorio para todos los muchachos. El valor que había de sacarse de los fines exploratorios y no-vocacionales, como ya se ha indicado anteriormente, parece demostrar la conveniencia de este curso. Si además de esto se enseñan más artes industriales, la duración y naturaleza de las clases variará según el carácter general de los discípulos y sus características individuales.

En la selección de los proyectos para los diferentes grupos, debe ponerse especial atención en los intereses dominantes característicos del período de desarrollo representado por la edad de los discípulos. Por ejemplo, el interés por los deportes debería formar las bases para la selección de una parte considerable de los proyectos durante los primeros años. El interés por las cosas

(Pasa a la página 29)

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

**Dr. RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**Don FRANCISCO ARIAS PAREDES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—  
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No. 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**Dr. J. J. VALLARINO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No. 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**Don ENRIQUE A. JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No. 4.

Secretario de Instrucción Pública,

**Licdo. JOSE M. QUIROS y Q.**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No. 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

**Dr. RAMON E. MORA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No. 26.

### CONTENIDO:

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 133 de 3 de Junio.

Resolución No. 202 de 22 de Abril.

Resolución No. 203 de 27 de Abril.

Resolución No. 204 de 27 de Abril.

Resolución No. 205 de 27 de Abril.

Resolución No. 206 de 27 de Abril.

Resolución No. 207 de 27 de Abril.

Resolución No. 208 de 27 de Abril.

Resolución No. 209 de 27 de Abril.

Resolución No. 210 de 27 de Abril.

Resolución No. 211 de 27 de Abril.

Resolución No. 212 de 27 de Abril.

Resolución No. 213 de 27 de Abril.

Resolución No. 214 de 27 de Abril.

Resolución No. 215 de 27 de Abril.

Editorial.

Cuestiones Pedagógicas.

Vida Oficial en Provincias.

Por los Hilos del Cable y del Telégrafo.

Avisos y Edictos.

**Viene de la primera página**

mecánicas para entretener el tiempo libre, tales como las cometas y los barquitos, debería tenerse en consideración al hacer proyectos para los niños que han llegado a este período. Hay otro período en el cual los niños están interesados en la construcción, o jaulas para los animales o pájaros que tienen para jugar o con fines comerciales. La construcción de objetos mecánicos que requieren un gran conocimiento científico y técnico, tales como los aparatos de radio, las partes de una máquina o la máquina entera, debería tener un lugar en el trabajo del último año.

El problema de la organización de las actividades que caracterizan el trabajo del período que cubre aproximadamente desde el año séptimo al noveno, es a veces resuelto muy satisfactoriamente por la clase de trabajo que se hace en el taller en el curso de carácter general. Esta organización incluye todas las actividades para todos los grupos de ni-

ños, bajo la dirección y cuidado de un maestro con un asistente o dos en caso de necesidad. Estarán representadas de dos a cinco actividades diferentes, en las cuales generalmente se incluye el trabajo en madera y en metal. Este plan ofrece la ventaja de que todos los proyectos se llevan a cabo bajo la dirección de un hombre, y además ofrece una oportunidad excelente para que los estudiantes adquieran una considerable cantidad de importante experiencia al observar el trabajo que otros están haciendo.

En conclusión puede decirse que los valores que han de obtenerse de la enseñanza de las artes industriales son tan importantes para conseguir los fines establecidos por las escuelas públicas, que la importancia de los cursos ofrecidos, el tipo de organización usado con propósitos educativos, y los métodos de enseñanza, debieran recibir cuidadosa consideración por parte de los que son responsables del desarrollo y administración de un sistema de escuelas públicas.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### LA VENTA Y CONSUMO DE BAY-RUM Y ALCOHÓLES DESNATURALIZADOS, ES REGLAMENTADA

DECRETO NUMERO 133 DE 1931 (DE 3 DE JUNIO)

por el cual se reglamenta la venta y consumo de bay-rum y alcoholes desnaturalizados en el país.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

a). Que en diferentes lugares de la República han estado llegando constantemente informes de autoridades y de numerosos particulares de estarse consumiendo el bay-rum nacional y el alcohol desnaturalizado como bebidas embriagantes, especialmente por agentes de los campos, por creer quizá que ellas no son dañinas y por diferencia favorable de precio entre los mencionados productos y los licores que pagan el impuesto de timbres de consumo o de importación;

b). Que tales informes han sido confirmados en muchos casos por los empleados de la Administración General del Impuesto de Licores sin que se haya podido imponer sanciones por falta de disposición legal tendiente a evitar este grave mal;

c). Que con el uso del bay-rum y el alcohol desnaturalizado como bebidas, no solamente sufre gran merma el Erario Público por el poco o ningún consumo de los licores que pagan sus impuestos y el cierre consiguiente de cantinas, sino que de manera inhumana los que expenden esos productos con fines de lucro, ocasionan un daño mortal a las clases pobres que son las que casi siempre por ignorancia del mal que se hacen o por una economía mal entendida, se atreven a ingerir bebidas tan nocivas a la salud por los desnaturalizantes que contienen, y

d). Que, sin llegar a la adopción de medidas que pudieran menoscabar la industria de fabricación del bay-rum en el país como sería la de restablecer el Decreto número 79 de 1922, que erró el bay-rum nacional como licor del país y el extranjero como licor importado y que fue derogado por el Decreto número 118 de 1921 por la razón antes dicha, el Gobierno está en el deber de tomar medidas severas tanto para salvaguardar los intereses fiscales de la Nación como por razón de salubridad pública.

**DECRETA:**

Artículo 1º Desde la promulgación del presente Decreto, sólo se permitirá el expendio de bay-rum y de alcohol desnaturalizado al por menor, embotellado de acuerdo con la Ley, en las botellas y farmacias en los establecimientos, en las cantinas y en donde no existan cantinas, en las tiendas de artículos menuderos, papas y otras que vendiéndose se someterán a las restricciones que a continuación se establecen.

Artículo 2º Para que un dueño de botica o farmacia, cantina o tienda pueda obtener para el expendio bay-rum, o alcohol desnaturalizado para los usos corrientes, deberá antes hacer una solicitud similar a la que se usa para los alcoholes puros. Esta solicitud será dirigida a la Oficina de la Renta de Licores más cercana al lugar de residencia del solicitante y en ella declarará bajo juramento que el bay-rum o alcohol desnaturalizado que desea comprar, no será vendido para otro uso o aplicación que el que tiene destinado por ley y que advertirá a los consumidores del peligro que envuelve su bebida como licor, así como de la pena en que incurrir por parte de la Administración General del Impuesto de Licores en este último caso.

Parágrafo. Los fabricantes de bay-rum quedan en la obligación de hacer adherir esta declaración en las botellas existentes en plaza, a más tardar sesenta días después de la promulgación del presente Decreto.

Artículo 3º En ninguno de los establecimientos que obtengan bay-rum o alcohol desnaturalizado para la venta al por menor mediante el permiso correspondiente, podrá venderse a una sola persona cantidad mayor de dos botellas o litros de alcohol desnaturalizado o dos envases de bay-rum de los corrientes. Cuando el comprador solicite más de esta cantidad, tendrá necesidad del permiso de que trata el artículo 2º del presente Decreto.

Artículo 4º El dueño de farmacia, cantina o tienda a quien se le comprobare haber vendido bay-rum o alcohol desnaturalizado como bebida embriagante por haberle agregado a dicho alcohol o bay-rum agua o algún ingrediente para hacerlos menos impropios, sufrirá una pena de diez a cincuenta halbos (B. 10.00 a B. 50.00) de multa y la supresión del permiso para vender dichos productos. La misma multa le será impuesta al que fuere sorprendido infraganti consumiéndolos como bebida, o al que se le comprobare en alguna forma haber infringido las prohibiciones del presente Decreto.

Parágrafo. Quedan igualmente comprendidos en este artículo los que obtuvieren alcoholes desnaturalizados para usos industriales y los dieren al consumo como bebida.

Artículo 5º Los envases de bay-rum, al igual que las botellas de alcohol desnaturalizado para la venta en las farmacias, cantinas o tiendas donde sólo sea permitida, llevarán adheridos al pie de la etiqueta principal, además de la palabra "BAY-RUM" una declaración del fabricante del bay-rum y del embotellador del alcohol desnaturalizado de que el contenido de dichos envases ha sido desnaturalizado con sustancias venenosas, que por lo tanto es peligroso su bebida y que esta acción será castigada por la ley en virtud

de ser un fraude a las rentas nacionales y un atentado contra la salud del que la efectuare.

Artículo 6º El transporte tanto de bay-rum como de alcoholes desnaturalizados, debe siempre estar amparado con guías exclusivamente para los artículos, guías que expedirán los empleados del ramo de licores junto con los permisos de venta respectivos, o que visarán, si se trata de guías expedidas por fabricantes de licores o traficantes en ellos; pero en ningún caso dichos empleados expedirán o visarán guías consignadas a establecimientos distintos de los mencionados en el artículo 1º de este Decreto, según sea el lugar de consignación.

Artículo 7º En cada oficina de la Renta de Licores se llevará un libro de registro de las cantidades de bay-rum y de alcohol desnaturalizado para las cuales se haya expedido o visado guías, del mismo modo que se lleva para el control de los alcoholes puros.

Cuando un Inspector encargado de una Oficina de la Renta de Licores sospeche, por ser exageradas las cantidades de bay-rum o de alcohol desnaturalizado vendidas para un sólo lugar en razón de su población u otras

circunstancias, que a dichos artículos no se les está dando el uso corriente, sino que se les está consumiendo como bebida alcohólica o tenga denuncia de tal cosa, lo informará inmediatamente a la Administración General, la cual podrá ordenar la suspensión de nuevos envíos de los mencionados productos y las investigaciones que considere convenientes a efecto de establecer el hecho y castigar a los responsables.

Artículo 8º La Administración General de la Renta de Licores queda encargada de adoptar de acuerdo con el Químico Oficial, la fórmula más adecuada de desnaturalización de alcoholes en forma que haga imposible la ingerción de ellos y de imponer las penas establecidas en este Decreto a los transgresores del mismo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Junio del año de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

### CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

#### RESOLUCION NUMERO 202

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 202.—Panamá, Abril 22 de 1931.

El señor Pedro Nieto se ha dirigido a esta Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Natá, Provincia de Coelá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

Conceder al señor Pedro Nieto el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Natá, Provincia de Coelá, de 12 metros de frente por 20 de fondo, alindado así:

Norte, terrenos libres y parte de la casa de Ulises Díaz.

Sur, Ave. Gaspar de Espinosa.

Este, terrenos libres.

Oeste, terrenos de Isidra B. de Solamilla.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso raduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

#### RESOLUCION NUMERO 203

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 203.—Panamá, Abril 27 de 1931.

El señor David Manilla se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

Conceder al señor David Manilla el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, terrenos libres.

Sur, terrenos de Manuel Denovan y Temístocles Vera.

Este, terreno de Temístocles Vera.

Oeste, terreno de Samuel Denovan.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso raduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

#### RESOLUCION NUMERO 204

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 204.—Panamá, Abril 27 de 1931.

La señora Francisca Rangel se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

Conceder a la señora Francisca Rangel el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, lote de Ricardo Sánchez.

Sur, casa de Victoriano Magallán.

Este, finca de Narciso Darcena.

Oeste, finca y casa de Pedro Villamil.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como

Pasa a la tercera página

**Viene de la segunda página**

el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

**RESOLUCION NUMERO 205**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 205.—Panamá, Abril 27 de 1931.

El señor Nieves de León se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Tucutí, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

Conceder al señor Nieves de León el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Tucutí, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 10 metros de frente por 8 de fondo, alinderado así:

Norte, cementerio viejo.

Sur, casa de Estefana Rivera.

Este, casa de Manuel Bethancourt.

Oeste, terreno baldíos.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

**RESOLUCION NUMERO 206**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 206.—Panamá, Abril 27 de 1931.

El señor Longino Amaya se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colon. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N.º 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

Conceder al señor Longino Amaya el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colon, de 23 metros de frente por 15 de fondo, alinderado así:

Norte, casa de Manuel Amaya y solar de por medio.

Sur, casa de Petra Peña y calle de por medio.

Este, callejón de por medio y solar desocupado.

Oeste, callejón de por medio.

Es entendido que el interesado

queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

**RESOLUCION NUMERO 207**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 207.—Panamá, Abril 27 de 1931.

La señora Jesuita de Jaramillo se ha dirigido a este Despacho para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

Conceder a la señora Jesuita de Jaramillo el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, de 9 metros de frente por 9 de fondo, alinderado así:

Norte, calle 2.ª

Sur, calle 1.ª

Este, casa de Cecilia Aguilera.

Oeste, casa de Octavio Muñoz.

Es entendida que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

**RESOLUCION NUMERO 208**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 208.—Panamá, Abril 27 de 1931.

El señor Roberto Hernández se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

Conceder al señor Roberto Hernández el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, de 8 metros de frente por 7 de fondo, alinderado así:

Norte, callejón de por medio y casa de Ruperto Tuñón López.

Sur, casa de Petra Torres.

Este, calle principal de Pocrí.

Oeste, patio de la casa que se ve a construir.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

**RESOLUCION NUMERO 209**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 209.—Panamá, Abril 27 de 1931.

El señor José Sáenz se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

Conceder al señor José Sáenz el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, de 8 metros de frente por 7 de fondo, alinderado así:

Norte, patio de la casa que se va a construir.

Sur, calle "Aguadulce".

Este, casa de Andrés Martínez.

Oeste, predio de Lorenzo Luque.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

**RESOLUCION NUMERO 210**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 210.—Panamá, Abril 27 de 1931.

Los Srs. Justo Grajales y Anais Grajales de Rosales se han dirigido a este Despacho para solicitar que se les conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

Conceder a los señores Justo Grajales y Anais Grajales de Rosales el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de 20 metros de frente por 15 de fondo, alinderado así:

Norte, Calle A.:

Sur, lote número 6 de la manzana número 21;

Este, Calle H;

Oeste, lote número 2 de la misma manzana.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

**RESOLUCION NUMERO 211**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 211.—Panamá, Abril 27 de 1931.

El señor Agustín Puertas se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Pacora, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

Conceder al señor Agustín Puertas el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Pacora, Provincia de Panamá, de 10 metros de frente por 15 de fondo, alinderado así:

Norte, Calle D;

Sur, porción restante del lote número 2;

Este, lote número 2 de la manzana número 14;

Oeste, casa de Pedro Arosemena.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

**RESOLUCION NUMERO 212**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 212.—Panamá, Abril 27 de 1931.

El señor Gabriel Joly R., se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

Conceder al señor Gabriel Joly R. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de 20 metros de frente por 15 de fondo, alinderado así:

Norte, Calle A.:

Sur, lote número 6 de la manzana número 21;

Este, Calle H;

Oeste, lote número 2 de la misma manzana.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.—Teléfono, 1064 J.—Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

## SECCION EDITORIAL

LA CUESTION DE LOS  
JUECES DE POLICIA

Ayer resolvió el Poder Ejecutivo consulta que le hiciera abogado de Colón. Se trataba en ella de establecer si los Jueces de Policía debían permanecer con sus despachos abiertos los domingos y días feriados, o si podían cerrarlos.

Como entre las atribuciones que la Ley señala a los Jueces de Policía está la de "conocer y decidir todos los días, desde las seis de la tarde hasta las seis de la mañana de las contravenciones y faltas que deben ser juzgadas verbalmente", el Poder Ejecutivo Nacional resolvió en el sentido, claro está, de que los Jueces de Policía deben estar permanentemente abiertos, ya sea domingo o días feriados. El objeto del establecimiento de los Juzgados de Policía no fué otro que el de evitar que individuos que anteriormente eran detenidos por faltas insignificantes permanecieran como tales durante toda la noche, lo que era irregular e ilícito.

De aquí pues que si ese fué el objeto del legislador al expedir la Ley que gobierna la materia, es muy natural que el Juez de Policía tiene que actuar no solamente durante los días ordinarios sino que también los domingos y demás días feriados para evitar precisamente que se cometa la injusticia de detener por toda la noche a personas que no merecen sino su inmediata libertad al ser juzgados.

Se ha resuelto pues un asunto de interés general, ya que se venía haciendo costumbre que algunos Jueces Nocturnos de Policía, cerraban sus despachos los domingos y días feriados.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Viene de la página tercera

## SE RESUELVE:

Conceder al señor Gabriel Joly R. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de 20 metros de frente por 15 de fondo, alindado así:

Norte, la mitad del lote número 3:

Sur, lote número 6;

Este, Calle J.;

Oeste, lote número 2 de la manzana número 9.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## RESOLUCION NUMERO 213

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 213.—Panamá, Abril 27 de 1931.

La señora Irene Acuña se ha dirigido a este Despacho para solicitar

que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

## SE RESUELVE:

Conceder a la señora Irene Acuña el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, Calle D.;

Sur, lote número 4 de la manzana número 24;

Este, Lote número 2 de la manzana número 24;

Oeste, Calle G.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## RESOLUCION NUMERO 214

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 214.—Panamá, Abril 27 de 1931.

Los señores Atilano, Digna, Agripina y Sinforiano Grajales, se han dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar dos lotes de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

## SE RESUELVE:

Conceder a los señores Atilano, Digna, Agripina y Sinforiano Grajales, el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, dos lotes de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de 40 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, calle A.;

Sur, Lotes números 4 y 5 de la manzana número 21;

Este, Lote número 3 de la misma manzana;

Oeste, calle C.

Es entendido que los interesados quedan en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dichos lotes de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## RESOLUCION NUMERO 215

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 215.—Panamá, Abril 27 de 1931.

El señor Marcelo Jiménez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

## SE RESUELVE:

Conceder al señor Marcelo Jiménez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de 9 metros de frente por 15 de fondo, alindado así:

Norte, Manuel Barraza.;

Sur, Lote número 5 de la manzana número 5;

Este, casa de Francisco Garrido.;

Oeste, casa de Juan Can.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## Por los Hilos del Cable y del Telégrafo

PERU.—En el país de los incas, parece que si hay sanción pues los fiscales del Tribunal, señores Averino Ochoa y Manuel A. Maúrtua, encuentran justificado el denuncia que por enriquecimiento se les sigue a los señores Eduardo Velarde y Coronel Juan A. Mendoza.

\*\*\*

WASHINGTON.—El más grande aviador norteamericano aquel loco que un día salió de Sant Luis en una pequeña aeronave y atravesó el océano, Chas A. Lindberg, piensa ahora volar sobre el pacífico. Pero esta vez Chas no irá acompañado del gato aquel que tanta bulla inspiró a los periódicos sino que irá acompañado nada menos que de su esposa. Luego que haga este viaje, intenta hacer una gira por Japón y China.

\*\*\*

COLON.—Ayer aprobó el Concejo Municipal de esta ciudad el proyecto de Acuerdo que crea el puesto de Auditor Municipal. Presidido la sesión, el señor Ramón Améstica y no hubo oposición para el pase. El proyecto en cuestión viene a llenar un vacío que se hacía indispensable en Colon, para que los fondos sean manejados con mayor honradez, y tenga así cooperación el actual Tesorero.

\*\*\*

LA PALMA (Dagón).—Según informa el Gobernador de esa Provin-

cia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, en la mañana del día 1º del mes actual tuvo lugar un hecho de sangre en Tutumate, campamento de la Panamá Corporation. Fue una riña entre dos colombianos. El herido Carlos Rivas se suicidó después de haber cometido el delito.

\*\*\*

MONTEVIDEO.—El Presidente de ese país ha hecho pública manifestación de que el Gobierno que preside no suspenderá los pagos que tenía que hacer de la deuda, y alrededor de lo cual la prensa había hecho diversos comentarios.

\*\*\*

GUAYAQUIL.—En vista de la crisis por la cual atraviesa la ciudad de Guayaquil, el Prefecto de esa ciudad, presentó un proyecto, para reducir el diez por ciento de los sueldos de todos los empleados de los municipios y al mismo tiempo suspender las obras públicas en curso.

\*\*\*

ESPAÑA.—Convócase la Asamblea Nacional Española para el catorce de Julio con el objeto de nombrar presidente provisional, mientras se celebran las elecciones del mismo y con el propósito de investigar si ha de procesarse al ex-rey Alfonso XIII y a los jefes de la dictadura. Con este paso, queda abierta la campaña política.

# VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

## PROVINCIA DE HERRERA OCU

### El Alcalde pasa visita a la Colecturía de Hacienda de Ocu

#### ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Ocu, al Despacho del señor Colector de Hacienda, el día 17 de Marzo de 1931.

En el Distrito Municipal de Ocu, siendo las tres de la tarde del día diecisiete de Marzo de 1931, el Sr. Alcalde y su Secretario se apersonaron a la oficina del Sr. Colector de Hacienda, con el fin de practicar la visita de rigor.

Informado el Sr. Colector de Hacienda del objeto de la visita, puso en manos de los visitantes las cuentas del mes de Diciembre que dieron el resultado siguiente:

<i>Diciembre de 1930-Impuestos Cobrados</i>	
Impuesto de degüello... B.125.50	
Inmuebles, recibos de 1925 a 1930 .....	479.16
Licores de Enero de 1931 .....	60.00
Suma .....	694.66
Honorarios Colector 10% .....	69.46
Total líquido .....	625.20

*Dineros colectados en Enero de 1931*

Impuesto de degüello .....	111.00
Cantinas .....	90.00

Suma total .....	201.00
Honorarios Colector 10% .....	20.10

Total líquido .....	180.90
---------------------	--------

*Dineros colectados en Febrero de 1931*

Impuesto de degüello .....	82.00
" Cantinas .....	120.00

Suma total .....	202.00
Honorarios Colector .....	20.20

Total líquido .....	181.80
---------------------	--------

De estos dineros colectados, el Sr. Colector manifestó que todas sus cuentas han sido remitidas al Sr. Juez Ejecutor pero que hasta la fecha sólo le han devuelto aprobada la que corresponde al mes de Diciembre de 1930.

No habiendo mas nada de que tratar y estando las cuentas corrientes se dió por terminada la visita y para constancia se firma la presente acta como aparece.

El Alcalde, **A. ALBA GRANADOS**  
El Colector, **HORACIO N. NUÑEZ**  
El Secretario, **Mateo Castillero R.**

#### OCU

### El Alcalde pasa visita a la Tesorería Municipal de Ocu

#### ACTA

DE LA VISITA PRACTICADA A LA TESORERIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCU EL DIA 17 DE MARZO DE 1931.

En el Distrito Municipal de Ocu, siendo las diez de la mañana del día diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta y uno, se apersonó el Sr. Alcalde Municipal del Distrito y su Secretario con el fin de practicar la visita de rigor.

Estando en su oficina el Sr. Horacio Nuñez, Tesorero Municipal, manifestó no tener inconveniente en presentar sus respectivas cuentas y para los efectos puso en manos de los visitantes el Libro de Entradas y Salidas. Examinadas las cuentas desde Septiembre de 1930 hasta hoy 17 de Marzo de 1931 dió el resultado siguiente:

<i>Mes de Septiembre de 1930</i>	
Saldo anterior .....	B. 28.105
Ingreso .....	119.999

Total .....	147.705
Egreso .....	94.455
Saldo en caja .....	53.255

<i>Mes de Octubre—Saldo anterior</i>	
Ingreso del presente mes .....	53.255
Suma total .....	122.50
Egreso del mismo mes .....	175.755
Saldo para el próximo mes .....	175.66
mes .....	000.95

<i>Mes de Noviembre—Saldo anterior</i>	
Ingreso al mes .....	000.95
Suma total .....	130.35
Egreso del mes .....	130.44
Saldo para el próximo mes .....	130.00
mes .....	000.44

<i>Mes de Diciembre—Saldo anterior</i>	
Ingreso del mes .....	000.44
Suma total .....	84.20
Egreso del mes .....	84.64
Saldo para el próximo mes .....	77.15
mes .....	7.49

<i>Enero de 1931—Saldo anterior</i>	
Ingreso en el mismo mes .....	7.45
Suma total .....	133.50
Egreso del mes .....	140.59
Saldo para el mes .....	131.90
mes .....	9.9

<i>Saldo para el mes</i>	
Febrero—Saldo anterior .....	9.9
Ingreso del mismo mes y suma total .....	89.49
Saldo para el mes .....	8.69

<i>Mes de Marzo—diecisiete días</i>	
Dineros cobrados en este mes .....	80.60
Cuentas en documentos pagados pero no sentados en el Libro .....	58.75
Dinero efectivo en caja que corresponde a la Instrucción Pública .....	34.00
Visto el extracto de cuentas hasta hoy una deuda de .....	12.15

El Sr. Tesorero manifestó que con excepción de una cuenta por la alimentación de bueyes Municipales que es bastante pequeña no tiene más deudas. Posee este Municipio según consta en documentos un fondo de ciento cincuenta balboas B.150.00 que le adeuda el Ex-Tesorero Sr. Adolfo Pinzón.

Na habiendo más de que tratar y estando conforme, se firma la presente acta como constancia.

El Alcalde, **A. ALBA GRANADO**  
El Tesorero, **HORACIO N. NUÑEZ**  
El Secretario, **MATEO CASTILLERO**

## PROVINCIA DE COLON COLON

### El Gobernador practica visita al Juzgado 1o del Circuito correspondiente al mes de Abril

#### ACTA

de la visita pasada por el Gobernador de la Provincia de Colón al Juzgado Primero del Circuito, correspondiente al mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

En la ciudad de Colón, a los cinco días del mes de Mayo del año de mil novecientos treinta y uno, el Gobernador de la Provincia en asocio del Fiscal del Circuito y del Secretario de la Gobernación, se trasladó al Despacho del Juzgado Primero del Circuito con el propósito de pasar la visita correspondiente al mes de Abril próximo pasado.

El señor Juez dió cuenta del movimiento de los negocios en el Tribunal a su cargo así:

<i>Negocios en curso en el Juzgado hasta el último de Abril</i>	
Primera instancia	
Ordinarios .....	55—51 divorcios
Ejecutivos .....	65
Tit. de Prop. ....	17

Sucesiones .....	35
Especiales .....	36
Suma .....	249

Segunda instancia:

Ordinarios .....	11
Ejecutivos .....	5
Especiales .....	2
Suma .....	18

De Primera instancia .....	249
De segunda instancia .....	18
Total .....	267

*Negocios para fallar*

De primera instancia .....	12
De segunda instancia .....	6
Total .....	18

Negocios entrados en Abril .....	18
Negocios salidos en Abril .....	20

*Resoluciones dictadas en Abril*

Providencias .....	80
Autos .....	32

en la siguiente forma:

En juicios ejecutivos .....	11
En juicios ordinarios .....	12
En juicios de sucesión .....	6
En títulos de propiedad .....	2
En juicios especiales .....	1
Suma .....	32

Sentencias .....

En la siguiente forma:	
En juicios ordinarios .....	14—6
en juicios de divorcio .....	

Hizo constar el señor Juez que hay negocios en el Despacho que bien pudieran haber salido desde hace dos meses, pero que aún permanecen en el mismo por estar los apoderados respectivos incapacitados legalmente para ejercer la abogacía y por tanto impedidos para notificarse.

No habiendo más de qué tratar, se dió por terminada la presente diligencia que para constancia firman todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador de la Provincia, **EFRAIN TEJADA U.**  
El Juez Primero del Circuito, **V. A. DE LEON S.**  
El Secretario del Juzgado, **J. M. Belaño.**  
El Fiscal del Circuito, **ELIAS AIZPURU.**  
El Secretario de la Gobernación, **V. Nolas.**

## PROVINCIA DE CHIRIQUI REMEDIOS

### El Concejo de Remedios vota un Crédito Adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos

ACUERDO NUMERO 19 DE 1931 (DE 17 DE ABRIL)

por el cual se vota un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

El Consejo Municipal del Distrito, en uso de sus facultades legales,

#### ACUERDA:

Artículo 1º Abrase un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia por la suma de sesenta y cinco balboas para atender con ella a los siguientes gastos, imputable al Departamento de Justicia, Cap. 3o, Art. 12-B.

Artículo 2º Para el pago del alquiler de un local para oficina del Concejo durante los ocho meses que faltan del período actual en curso, a razón de cinco balboas mensual .....

Artículo 3º Para la compra de media docena de sillas paradas, a razón de

tres balboas cada una .....	18.00
-----------------------------	-------

Artículo 4º Para la compra de una mesa y su carpeta .....

Artículo 5º Para gasto de alumbrado etc., etc .....	4.00
-----------------------------------------------------	------

Total .....

B. 65.00
----------

Dado en Remedios, a los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente, **JUAN B. GUILLEN.**  
El Secretario, **Miguel Herrera T.**

Aalcaldía Municipal del Distrito.—Remedios, Abril 20 de 1931.—

Aprobado, Publíquese y cúmplase.

El Alcalde, **F. MARCUCCI.**  
El Secretario, **Miguel Herrera T.**

#### DOLEGA

### El Concejo de Dolega vota partida para pagar fletes al Ferrocarril Nal. de Chiriquí

ACUERDO MUNICIPAL NO. 26 (DE 19 DE ABRIL)

por el cual se dispone el pago de fletes de ferrocarril de unas piezas de hierro enviadas por el Gobierno Nacional para el uso de puentes en el Distrito.

El Consejo Municipal del Distrito de Dolega,

en uso de sus facultades legales y

#### CONSIDERANDO:

1º Que se han recibido por conducto del ferrocarril diez piezas de acero para el uso de distintos puentes del Distrito, de positiva utilidad pública.

2º Que el valor de tales fletes, es de setenta y ocho balboas con treinta y cinco (B. 78.35) céntimos, suma que es necesario pagar al ferrocarril nacional.

3º Que el Presupuesto vigente destina el saldo excedente de los años anteriores a mejoras materiales del Distrito ordenándolas por Acuerdo separado, por lo que considerando éste una mejora material se llena tal requisito.

#### ACUERDA:

Votase la suma de setenta y ocho balboas con treinta y cinco céntimo (B. 78.35) para pagar al Ferrocarril el valor de tales piezas destinadas al uso del Distrito.

Esta suma se imputará al Presupuesto vigente en su artículo .. y será pagada a la presentación de la cuenta registrada por el Concejo y autorizado por el señor Alcalde como es costumbre con todas las cuentas.

Este acuerdo surtirá sus efectos desde su sanción.

Dado en las salas del Concejo a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente, **BERNAVENTURA RODRIGUEZ.**  
El Secretario, **Jesús M. Gaitán.**

Aalcaldía Municipal.—Dolega, Mayo 12 de 1931.

Sancionado y cúmplase.  
El Alcalde, **JOSE DEL C. NAJERA.**  
El Secretario, **G. González G.**

Pasa a la página sexta

## EDICTO NUMERO 1

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

## HACE SABER:

Que los señores Catalino, Pedro, Gumercindo y Juan Hidalgo, han solicitado de este Despacho, que se les adjudique un globo de terreno denominado "El Chisna", de treinta y ocho hectáreas con cinco mil metros cuadrados (38 hts. 5.000 m<sup>2</sup>), situado en jurisdicción del Distrito de San Carlos, por medio del siguiente escrito:

"Señor Gobernador encargado de la Administración Provincial de Tierras.—Panamá.—Nosotros, Catalino Pedro, Gumercindo y Juan Hidalgo, mayores de edad, panameños, agricultores, jefes de familia, que no poseemos tierras por ningún título, con el debido respeto rogamos a usted se sirva expedirnos de plena propiedad a partes iguales de un globo de terrenos baldíos nacionales de treinta y ocho hectáreas (hts. 38) cinco mil (5.000) metros cuadrados de capacidad, cercados en su totalidad y cultivado en parte ubicado en el lugar denominado "El Chisna", Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, terrenos baldíos nacionales; Sur, Quebrada del Chisna y terrenos nacionales y Oeste, terrenos nacionales y predio del señor Eleuterio Hidalgo. Esta solicitud la hacemos conjuntamente en la proporción establecida por la ley. El terreno no se encuentra comprendido entre los declarados inadjudicables y no perjudica a tercero, ni reconoce servidumbre. Formalmente ofrecemos a usted que dicho terreno será dedicado exclusivamente a la agricultura. Acompañamos el plano con el informe respectivo, las declaraciones de testigos y el certificado expedido por el Registrador de la Propiedad, documentos con los cuales se comprueba el derecho que nos asiste, amparados por el artículo 29, 30 de la Ley 63 de 1917. Para que nos represente en este negocio hasta su terminación, conferimos poder especial al señor Víctor Montecér de generales conocidas, quien en prueba de que acepta, firma con nosotros el presente escrito. A ruego de los signatarios que dicen no saber firmar lo hace el testigo que suscribe. *Sotero López*.—San Carlos, 8 de Enero de 1931.—Acepto.—*Víctor Montecér*."

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días lesionados con la anterior solicitud hábiles, para que el que se considere haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las tres de la tarde de hoy nueve de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

J. A. JIMENEZ.  
El Secretario,  
*Dimas S. Rostrup D.*

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

## A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

## EDICTO NUMERO 11

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

## HACE SABER:

Que la señora Eva R. de González, ha solicitado de este Despacho que se le adjudique en plena propiedad y a título de compra un globo de terreno que posee denominado "Villa Lastenia", situado en Corregimiento de Cermeño, jurisdicción del Distrito de Capira por medio del siguiente escrito:

"... Señor Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras.—Presente.—Yo, Eva R. de González, mujer, mayor de edad, panameña casada, modista y vecina de esta ciudad, pido a Ud. se sirva adjudicarme, en plena propiedad y a título de venta, un globo de terreno nacional, que poseo, que denominaré "Villa Lastenia", situado en el Corregimiento de Cermeño, del Distrito de Capira, de una extensión superficial de mil doscientos sesenta y siete metros cuadrados (1267) m<sup>2</sup>, c. comprendidos dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con una vía pública; por el sur, vía pública; este, Feliciano Medina, José Angel Medina y Venancio Ortega; y oeste, Elvira S. de Subia.

Está totalmente cercado y cultivado con palmas de coco y árboles frutales de carácter permanente, y viene en estas condiciones desde hacen más de veinte años, y se encuentra fuera del área y ejidos del Distrito. Esta posesión la he adquirido por compra que de ella hice al señor Harroldo Bermúdez, por la suma de B. 250.00, y hay construida dentro de él, una casa habitación.

Acompaño a esta solicitud tres copias del plano original, debidamente aprobados por el Agrimensor General y el informe rendido por el Agrimensor Oficial que midió el referido terreno y los documentos de que trata el artículo 61 de la Ley 29 de 1925. Hago esta solicitud, amparada en lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, y 9<sup>a</sup> de la Ley 137 de 1928. El terreno que solicito no se encuentra comprendido entre los declarados inadjudicables por el artículo 206 del Código Fiscal, ni demás leyes sobre tierras.

Sírvase Ud. darle a esta solicitud el trámite legal correspondiente.

Panamá, Mayo 28 de 1931.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por treinta días hábiles para que el que se considere lesionado con la anterior solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las cuatro de la tarde de hoy tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

J. A. JIMENEZ.  
El Secretario,  
*Dimas S. Rostrup D.*

## EDICTO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Balboa, a los que le interesen,

## HACE SABER:

Que en el denuncia hecho por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, señor Serapio González, de un bien mostrenco o vacante que se halla situado en las cercanías de la laguna llamada del Playón, comprensión del Corregimiento de Mafata, se ha dictado un auto que a la letra dice así: Juzgado Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, Abril veinticinco de mil novecientos treinta y uno.—A este despacho por

medio de memorial se ha presentado el señor Tesorero Municipal denunciando como bien mostrenco o vacante, una finca de palmas de coco constantes poco más o menos de cincuenta palmas (50) que según el denunciante informa, dicha finca perteneció a un señor llamado Fortunato Rosero, agricultor y que fue vecino del Corregimiento de Mafata en donde murió intestable hace poco más o menos 20 años. La finca en referencia queda situada en el lugar llamado Punta de Coco y está circuida por los siguientes linderos: Norte, terrenos incultos; Sur, el mar y la playa de dicha punta; Este, finca de los señores Mauricio Henríquez Hermanos, y Oeste, con una laguna llamada del Playón, cuya finca se halla en poder de la señora Desideria Henríquez. Para dar cumplimiento a lo que determinan los artículos 1432, 1433 y 1434 del Código Judicial, fíjense edictos en lugar público de esta Secretaría y copia de éste se mandará a publicar en la GACETA OFICIAL, una vez en cada mes a contar desde la primera publicación de este Edicto para que los que se crean con derecho al bien denunciado se presenten a hacerlo valer en el transcurso de este término. Pásase en traslado copia de esta denuncia a la señora Henríquez, tenedora de dicha finca para que la conteste en el término legal, y notifíquese este auto al señor Personero Municipal para que en guarda de los intereses municipales haga las gestiones convenientes. Notifíquese.—El Juez (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) *Marcos N. Robles*, Secretario.—Y para que sirva de formal notificación a las personas que se crean con derecho al bien denunciado, fíjese el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría hoy día 28 de Abril de 1931, a las nueve de la mañana.—El Juez, MANUEL A. PINILLO O.—*Marcos N. Robles*, Secretario.  
30 vs.—1

## EDICTO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Balboa, a los que interesen,

## HACE SABER:

Que en el denuncia dado a este despacho por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, señor Serapio González, se ha dictado un auto que a la letra dice así: Juzgado Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, Abril veintisiete de mil novecientos treinta y uno.—Se ha presentado a este despacho por medio de memorial el señor Tesorero Municipal de este Distrito denunciando una finca compuesta de palmas de coco y árboles de aguacate, como bien mostrenco o vacante, situado en las cercanías de Río Saco, en el lugar llamado Piéburral, comprensión de este Distrito y sus linderos son: a la redonda, terrenos nacionales; cuya finca perteneció a un señor que en vida se llamó Lorenzo Rivera, quien dejó de existir hace más de veinte (20) años sin dejar herederos legítimos. Para dar cumplimiento a los artículos 1432, 1433 y 1434 del Código Judicial, fíjense edictos en lugar público de esta Secretaría y copia de éste se mandará a publicar en la GACETA OFICIAL. Como el bien denunciado se encuentra abandonado, se dispone: nombrar al señor Isidoro Uriola, persona de reconocida reputación y vecino más cercano a la mencionada finca, como tenedor de ella provisionalmente, para que la administre y dé a conocer a este Despacho el rendimiento de sus frutos.—Notifíquese.—El Juez (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) *Marcos N. Robles*, Secretario.—Y para que sirva de formal notificación a las que se crean con derecho al bien denunciado, fíjese el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy día 29 de Abril de 1931 a las nueve de la mañana.—El Juez, (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) *Marcos N. Robles*, Secretario.  
30 vs.—1

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por el presente cita y emplaza a Manuel Rodríguez (a) Corraza, panameño, moreno, cholo, con un ojo imperfecto y agricultor, para que dentro del término de doce días, contados desde el de la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a rendir indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de lesiones personales perpetrado en la persona de Pedro Guerrero; con apercibimiento de que si así lo hiciera se le oír y administrará justicia, de lo contrario su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del sindicado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del sindicado, bajo pena de los cargos que para estos casos establece la ley.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy catorce de Enero de mil novecientos treinta y uno, y se remite un ejemplar de dicho edicto a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en el salón de audiencias del Juzgado Municipal de La Chorrera, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,  
O. BERNASCHINA.

El Secretario,  
*Andrés Ureña V.*

5 vs.—2

## AVISO DE LICITACION

A propuesta hecha por el señor Antonio Dólviz, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N<sup>o</sup> 125 fechado 19 de Diciembre del año pasado, pone a la venta mediante licitación pública un lote de terreno de propiedad nacional, ubicado en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta y distinguido con el N<sup>o</sup> 35 del plano sobre el ensanche de la citada población.

Dicho lote de terreno de propiedad nacional, forma parte de la finca N<sup>o</sup> 7549, inscrita al Tomo 247, Folio 512 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá y tiene una superficie de setecientos cuarenta y tres metros con cincuenta y tres centímetros cuadrados. La base de la licitación es la suma de quinientos cincuenta y siete balboas con sesenta y cinco centésimos, es decir, a razón de setenta y cinco centésimos de balboa por metro cuadrado.

El remata se llevará a cabo el día Miércoles 29 de Junio del presente año, en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro o en el lugar de la Secretaría que se designe al efecto, y comenzará a la hora en que el reloj de la oficina de la primera campanada de las diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta el en que el reloj de oficina de la primera campanada de las once de la mañana, se oírán pujas y repujas, siendo entendido que se adjudicará el lote en cuestión al mejor postor. Los linderos del lote de que se trata son los siguientes.

"Norte, Lote N<sup>o</sup> 36; Sur, Avenida de la Población; Este, Carretera en proyecto; y Oeste, Lote N<sup>o</sup> 25.

Todo proponente deberá depositar oportunamente en el Banco Nacional, el 10% del monto de la oferta.

Panamá, 29 de Mayo de 1931.

E. A. JIMENEZ,  
Secretario de Hacienda y Tesoro.

3 vs.—3

## La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosco de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc. etc.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE GMD. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica	B. 1.50
Código Civil, empastado	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correo Central)	1.50
Código Judicial, empastado	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922	1.50
Código Penal y de Minas	1.50
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes de 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público	0.25
Aranceles Consular en español e inglés	0.50
Constitución de la República	0.50
Decreto sobre Policía Marítima	0.25

Pedro López, Jefe de la Sección de Ingresos

Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Coclé se recibirán propuestas hasta las 4 de la tarde del día 15 de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Dispensario de Nata.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Coclé durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA, Pde. del C. N. de la L. A.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Veraguas se recibirán propuestas hasta las 3 de la tarde del día 13 del mes de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Hospital de Santiago.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Veraguas durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA, Pde. del C. N. de la L. A.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Coclé se recibirán propuestas hasta las 3 de la tarde del día 15 del mes de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Hospital de Penonomé.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaboradas por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Coclé durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA, Pde. del C. N. de la L. A.

EDICTO

El Registrador General del Estado Civil de las Personas, por medio del presente Edicto a quienes interese

HACE SABER:

Que el día 26 de Agosto del año de 1929, concurrió al Despacho del Registrador local de la ciudad de Panamá, el señor Alfonso Villalobos C., de este vecindario, a solicitar de dicho funcionario el permiso correspondiente para la inhumación del cadáver de Isaura Guillén, conocida generalmente con el nombre de Isaura Díaz Guillén, soltera, colombiana, fallecida en esta Capital, a las siete y veinte minutos de la noche del día 25 de Agosto de 1929.

El declarante hizo constar que la extinta, era legítima de Rafael Díaz, ya difunto, y Virginia Guillén viuda de Díaz, panameños. Esa declaración se practicó en el parte 91, libro 212 de la Registraduría Auxiliar de la ciudad de Panamá, e inscrita definitivamente, a folio 39, bajo asiento número 159, Tomo 30 de defunciones de la Provincia de Panamá, en esta Dirección General.

Por medio de diligencias que se adelantaron en este Despacho, quiere la señora Virginia Guillén que se corrija el error cometido por el declarante, Alfonso Villalobos C., que su hija Isaura, es hija legítima, sin serlo, desde luego que ella jamás ha contraído matrimonio, en ninguna forma, ni en ninguna parte, y pide que se le asigne la calidad jurídica de hija natural de ella.

Por tanto, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 107, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, Reglamentario de la Ley 44 de 1912, sobre Registro del Estado Civil, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho por el término de 15 días, hoy 8 de Mayo de 1931, a las diez de la mañana y copia del mismo se manda publicar en la GACETA OFICIAL.

E. FERNANDEZ JAEN, Pompilio Aragón, Secretario.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fé, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Genaro Venuzuela, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro hozco, de talla segunda, marcado a fuego así:

S

en el anca izquierda, visible en su totalidad y al pie de las orejas del mismo lado con la misma marca, pero un poco más borrada; al lado derecho en las orejas por esta otra:

Dicho animal fue denunciado a esta Dirección por el señor Pedro Casanova, de esta vecindad, por encontrarse el referido animal pastando en el lugar denominado Bajos de Indí, de esta jurisdicción, hace más de diez meses, sin conocerse el dueño

a pesar de las investigaciones que se han hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro de dicho término, vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santa Fé, 10 de Abril de 1931.

El Alcalde, JOSE MARIA PALMA M.

El Secretario, H. H. Carrizo C.

30 vs. 1.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Anguizola se encuentran depositados un caballo azulejo marcado a fuego así (....) y (....) y una yegua sabina de la cola recortada marcada con este herrero (D). Los mencionados semovientes han sido denunciados por el señor Roberto Anguizola como bienes vacantes por encontrarse en los potreros del señor Anguizola hace varios meses sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los referidos animales haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Septiembre 24 de 1930.

El Alcalde, PEDRO BONILLA Q.

El Secretario, Sergio A. Montemayor.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín de Gracia, mayor, soltero, panameño y con residencia en el Corregimiento de Las Lunas, se encuentra depositada una vaca como de cuatro años de edad, la cual tiene una mancha blanca en la frente, la que se encuentre marcada a fuego así (....) y la cual se encontraba vagando en dicho Corregimiento desde hace más de dos años sin que se le haya conocido dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará en la venta en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Diciembre 10 de 1930.

El Alcalde, TEOFILO ALVARADO.

El Secretario, M. de J. Jara Jr.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Araguacoe, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Juárez, residente en Poerri, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una vaca parida, amarilla, sin marca de sangre alguna, herrada a fuego así: una (O) en el cachete, el siguiente ferrete en el costillar (....) y este otro en el anca (....).

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace como tres años pasta por los llanos de El Cerro de esta jurisdicción y no se le conoce dueño.

Para que en cumplimiento a lo que dispone el Título III, Capítulo III, Parágrafo V del Código Administrativo, el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho y copia auténtica se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde, JOSE P. MENDEZ.

El Secretario, VICENTE TOPIA.

30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Calobre al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Bozo, vecino de este distrito se encuentra depositado un toro, como de segunda talla de color zardo sin señal de sangre y marcado en el anca y costillar derecho así (FC).

Dicho animal fué denunciado a este despacho por el mismo señor Bozo, por encontrarse vagando y haciendo daños en el lugar de Monjaías, hace como seis meses y sin conocerse el dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos y si nadie compareciere en el término expresado será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Calobre, Noviembre 18 de 1930.

El Alcalde, JOSE A. CHANIS.

El Secretario, Fabio Pino.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Domínguez, vecino de Los Cerritos, de esta jurisdicción, se halla depositada una potrancia colorada oscura, como de tres años de edad, marcada a fuego en la pupa del lado montar así: (....), con las cuatro patas blancas y cariblanca.

Este animal se encontraba vagando por los Cerritos desde el mes de Mayo de este año y haciéndole daños al depositario.

Por consiguiente, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta oficina por el término de treinta (30) días, para que el o los que se crean con derecho al semoviente aludido se presenten a hacerlo valer en el término legal, y de no hacerlo así, será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Los Pozos, Diciembre 22 de 1930.

El Alcalde del Distrito, JOSE M. CEBEDA.

El Secretario, Valentín Henríquez B.

30 vs.—10

# = LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA =

## PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 7 DE JUNIO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

### SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

### TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

## IMPORTANTE

**LEY 12 DE 1931**  
(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º - Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931).

## BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA  
Y MIEMBRO DE LA  
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN  
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA  
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE  
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN  
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:  
POR TELEGRAFO:  
"BANCONAL"  
POR CORREO: APARTADO 727

CLAVES EN USO:  
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION  
BENTLEY, LIESER Y PETERSON

**ENRIQUE LINARES**  
GERENTE